Neiva, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2011-00405-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JAIRO GILBERTO LOZANO SANCHEZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato interpuesto por el señor JAIRO GILBERTO LOZANO SANCHEZ, por el presunto incumplimiento al fallo de Segunda Instancia de fecha 22 de agosto de 2011 proferido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral.

2. ANTECEDENTES

El señor JAIRO GILBERTO LOZANO SANCHEZ formuló acción de tutela a fin de reclamar la protección de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, seguridad social y salud del accionante y como consecuencia se ordene a la accionada proceda a gestionar lo pertinente a fin de autorizar el transporte, manutención y alojamiento para el paciente y un acompañante, así como también el suministro de la totalidad de los exámenes, medicamentos, cirugías y demás procedimientos integrales que requiera.

Mediante fallo de Segunda Instancia de fecha 22 de agosto de 2011 el Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral Revocó la sentencia del 13 de julio de 2011 proferido por este Juzgado y amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

(…)...” SEGUNDO.- CONCEDER la tutela (…) ORDENAR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Representante Legal de la NUEVA E.P.S o a quien haga sus veces, que en el improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, ordene a quien corresponda el cubrimiento de los gastos de transporte y alojamiento, para el paciente Lozano Sánchez y un acompañante, cuando en razón del tratamiento de la patología denominada “Distrofia Hereditaria de la Retina”, deba desplazarse hasta otra ciudad distinta de su residencia (Neiva), incluyendo también todos los demás procedimientos, medicamentos, tratamientos, exámenes diagnósticos y demás servicios que le sean prescritos por los médicos tratantes adscritos a la demandada, que tengan relación directa con la patología antes mencionada, en virtud del tratamiento integral. ...(…)

Con escrito radicado el 01 de septiembre de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de la NUEVA EPS al fallo de Segunda Instancia de fecha 22 de agosto de 2011 proferido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral.

- ✓ Mediante auto del 04 de septiembre de 2023 se ordenó requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada no se pronunció.

- ✓ Con providencia calendada el 08 de septiembre de 2023 se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.

- ✓ Mediante auto del 18 de septiembre de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas y se incorporaron como pruebas de la accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato, y por parte de la accionada se incorporaron como pruebas los documentos allegados con la contestación al auto que ordenó abril el presente incidente de desacato de fecha 14 de septiembre de 2023.

El Despacho considera suficientes las pruebas aportadas en el presente trámite incidental, para decidir de fondo el mismo; en consecuencia, prescinde de decretar otras. La accionada no se pronunció.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma el señor JAIRO GILBERTO LOZANO SANCHEZ, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden dada en Fallo de Segunda Instancia de fecha 22 de agosto de 2011, proferido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

"*En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, "El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.*
Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción". **Subrayado fuera de texto).**

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997[1]

[1] *"la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que "[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada".*

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos *elsa.mora@nuevaeps.com.co*, *katherine.townsend@nuevaeps.com.co*, *secretaria.general@nuevaeps.com.co* el 04, 08 y 18 de septiembre de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÒN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS a lo ordenado en Fallo de Segunda Instancia de fecha 22 de agosto de 2011, proferido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral.

Siendo notificada en debida forma la accionada dentro del presente trámite incidental y pese a su pronunciamiento de fecha 14 de septiembre de 2023, no observa el Despacho cumplimiento a lo peticionado por el señor JAIRO GILBERTO LOZANO SANCHEZ.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por el señor JAIRO GILBERTO LOZANO SANCHEZ**;** que la obligada decisión es sancionar la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 36177808 de Neiva, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., quien debía cumplir a cabalidad el Fallo de Segunda Instancia de fecha 22 de agosto de 2011 proferido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral; toda vez no se observó que durante el trámite

incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento de lo peticionado en el incidente de desacato y contenido en el fallo en comento; específicamente respecto al suministro de los lentes prescritos por su médico tratante especialista en Oftalmología, los cuales hacen parte del tratamiento de su patología (retinitis pigmentaria).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

R E S U E L V E:

1. SANCIONAR a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A. identificada con cedula de ciudadanía N° 36177808 de Neiva, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en Fallo de Segunda Instancia de fecha 22 de agosto de 2011, proferido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral.

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito[2].

[2] *elsa.mora@nuevaeps.com.co*
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
any.otalora@uninavarra.edu.co

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez